

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 311

SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Resles Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de diciembre de 1950

AÑO XV NUM. 356

Núm. 5.436

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 12 de diciembre de 1950**  
por la que, con carácter provisional y hasta nuevo aviso, se cierra la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, se dictó para conseguir, entre otros fines, que la iniciativa privada, con una sensibilidad superior a la que pudiera tener el Estado, revelase las corrientes de tráfico dignas de atención, y el cauce para ello quedó abierto al dictarse su Reglamento de aplicación, que permitió la libre presentación de proyectos para toda clase de servicios regulares para el transporte por carretera de viajeros y mercancías.

Desde la publicación de dicho Reglamento, en 12 de enero de 1950, se han presentado hasta la fecha cerca de 4.000 proyectos, en los que, a juicio de este Ministerio, puede considerarse suficientemente manifestada aquella iniciativa privada, y sobre los cuales, y los demás que puedan presentarse hasta que haya transcurrido un año desde la publicación del Reglamento, puede estructurarse en su primera etapa, con suficiente conocimiento de causa, una ordenación de los transportes por carretera en la que, además, ha de ser tenida en cuenta la existencia de los servicios regulares de autorización anterior a la Ley, cuyas definitivas concesiones deberán obtenerse por concurso.

Por otra parte, si la instauración de todas o gran parte de las líneas solicitadas llegara a ser un hecho, quedaría ampliamente rebasada la disponibilidad de elementos y suministros necesarios para su explotación que razonablemente puede preverse en dicha primera etapa del desarrollo de la nueva organización de los transportes por carretera.

En virtud de tales consideraciones, y ante la necesidad de evitar una excesiva y contraproducente acumulación de expedientes en los Organismos y Servicios encargados de su tramitación.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden la 3.ª disposición adicional de la Ley de 27 de diciembre de 1947 y la 2.ª disposición adicional de su Reglamento de aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con carácter provisional, y hasta nuevo aviso, a las doce horas del día 12 de enero de 1951, quedará cerrada en los Registros de este Ministerio la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera, tanto de viajeros como de mercancías o mixtos.

2.º A partir del momento señalado en el apartado anterior, sólo se admitirán las instancias y proyectos que se presenten para solicitar la regularización o adjudicación definitiva de los servicios de viajeros actualmente explotados a precario, a que se refiere la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Doña Mencía

Núm. 5.288

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para sostenimiento de la Hermanidad y del Servicio de Guardería Rural para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, el mismo queda expuesto en la Secretaría de esta Hermanidad por término de OCHO DIAS HABLES, contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los propios interesados y presentar durante el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Urbano Jiménez.

## NOTARIA

EL CARPIO

Núm. 5.345

Don Benito Herrera Carranza, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia demarcada en El Carpio, distrito de Bujalance, hago constar:

Que iniciada por don Manuel Santolalla en nombre y como apoderado del Excelentísimo señor don Santiago-Jacobo Stuart y Falcó acta de notoriedad para acreditar el tiempo que dicho señor y antecesor, llevan de posesión pacífica, pública ininterrumpida y en concepto de dueño del aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, enclavado en la finca denominada «La Huelga», sitio de La Presa, en este término y adscrito al servicio o utilidad de parte de aquella para su riego, se notifica genéricamente tal pretensión a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que en el término de treinta días hábiles siguientes al de su publicación puedan comparecer ante el infrascrito Notario (su estudio calle Antonio La-

ra, once), exponiendo y justificando sus derechos.

Lo que se hace público por medio del presente y otro de igual tenor que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, expidiéndose en El Carpio, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Benito Herrera Carranza.

## NOTARIA

EL CARPIO

Núm. 5.346

Don Benito Herrera Carranza, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia demarcada en El Carpio, distrito de Bujalance, hago constar:

Que iniciada por don Manuel Santolalla en nombre y como apoderado del Excelentísimo señor don Santiago-Jacobo Stuart y Falcó, acta de notoriedad para acreditar el tiempo que dicho señor y antecesor llevan de posesión pacífica, pública ininterrumpida y en concepto de dueño de aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, enclavado en la finca denominada Las Huertas, al sitio llamado Las Gruas, de este término, y adscrito al servicio o utilidad de aquella y de las llamadas Mina y Arcos para su riego, se notifica genéricamente tal pretensión a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que en el término de treinta días hábiles siguientes al de su publicación, puedan comparecer ante el infrascrito Notario (estudio en la calle Antonio Lara, once), exponiendo y justificando sus derechos.

Lo que se hace público por medio del presente y otro de igual tenor que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, expidiéndose en El Carpio a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Benito Herrera Carranza.

## Ayuntamientos

### CONQUISTA

Núm. 5.418

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los Arbitrios municipales establecidos en esta localidad, sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas y pescados para el próximo ejercicio de 1951, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de diciembre actual, y hora de las dos de la tarde bajo el tipo global de 50.000 pesetas, no admiriéndose posturas que no lo cubran.

El tiempo de duración de este arriendo será de un año que empezará a regir desde primero de enero a 31 de diciembre de 1951. El rematante vendrá obligado a ingresar en esta Depositaria por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe del remate y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo en que fuere adjudicada.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y las ordenanzas para su exacción, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, donde podrán ser consultadas por las personas que lo deseen.

Para tomar parte en esta subasta, se depositará sobre la mesa que presida el acto el 5 por 100 del tipo de tasación. Los gastos de este expediente corren por cuenta del rematante.

Lo que hago público para general conocimiento y llamando licitadores. Conquista 20 de diciembre de 1950.—H. Osorio.

### BELMEZ

Núm. 5.412

### CONVOCATORIA

Declarada vacante por este Ayuntamiento, a virtud de acuerdo de fecha 23 de noviembre último, la plaza de Aparejador de este Municipio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, se saca a concurso oposición para su provisión definitiva, previo el correspondiente examen de aptitud y méritos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª De conformidad con el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, no son de aplicación los derechos de reserva de vacante, en el número y para los grupos que en la misma se señalan.

2.ª Los aspirantes habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) No padecer defecto físico, que le imposibilite para el ejercicio del cargo o disminuya su capacidad física para el desempeño del mismo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

3.ª Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañado de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante; certificado de antecedentes penales; certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa que lo incapacite o disminuya su capacidad física para el desempeño del cargo; certificado de clara adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la población a que corresponda la residencia del concursante y Título profesional.

4.º Transcurrido el plazo de 15 días señalados anteriormente, el Tribunal, que estará constituido por representantes de la Corporación municipal, de la Administración local, del Profesorado Oficial, y de personal idóneo, suficientemente capaz, se reunirá para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos.

5.º Serán méritos profesionales preferentes:

a) Haber desempeñado estas funciones, como funcionario propietario, al servicio de una Entidad Oficial, a satisfacción de la misma.

b) Haber desempeñado igualmente, con carácter interino o temporero, al de esta Corporación, si también lo fueron a su satisfacción.

6.º Transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal señalará día y hora para la práctica de la prueba de aptitud, consistente en un ejercicio oral, sobre cultura general, elemental y sobre normas de construcción y otro ejercicio práctico que versará sobre proyecto y presupuesto de obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez, 23 de diciembre de 1950.  
— El Alcalde, A. Navas.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 5.382

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia de este partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Rafael Flores Poyato, en representación de don Manuel Cerdón Leña, mayor de edad y de estos vecinos, se sigue expediente para acreditar el dominio y reanudar el tracto sucesivo interrumpido en las inscripciones del Registro de la Propiedad, de una porción indivisa de tres mil cincuenta y seis pesetas diez y seis céntimos, en el valor total de diez y seis mil ochocientos setenta y una pesetas, en que en su día fué valorada, en la casa número cuarenta y cuatro de la calle Juan Ulloa, antes San Martín y antes Marques de los Castillejos, de esta ciudad, que tiene su fachada al Norte y ocupa una superficie de trescientos sesenta y nueve metros y veinte y ocho decímetros, lindando por la derecha entrando con casa de los sucesores de doña Elena Guerrero Merino, hoy de don Luis Pallarés

Delsors, izquierda con otra de los de don Lorenzo Olmedo Arroyo y fondo con otra de los de doña María Soledad Toscano Santos, hoy de don Emilio Osuna Osuna, inmueble que manifiesta adquirió el señor Cerdón en totalidad, por compra a doña María de la Sierra Ruiz Toscano, en escritura otorgada en Cabra a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario de la misma don Antonio Martínez y Martínez, si bien la participación que es objeto del expediente, figura inscrita en el Registro de la Propiedad, por la número doce de la finca mil novecientos cuarenta y uno, triplicado, obrante al folio ciento noventa y siete vuelto, del libro doscientos sesenta y tres de Cabra, cuya cancelación se pretende igualmente, a favor de doña María de la Sierra Toscano Santos, ya fallecida.

Y conforme a lo acordado y a lo que determina la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se expide este edicto citando a don Vicente, doña Natividad, doña María de la Soledad, don Pablo y don Agustín Ruiz Toscano y don Pedro María y doña Matilde Güeto Ruiz, sobrinos aquéllos de la señora Toscano e hijos éstos de doña María de la Concepción Ruiz Toscano, también sobrina de la misma y ya fallecida, en concepto de transmitentes de porciones de la indicada participación, cuyo paradero se ignora, a cuantas personas traigan causa de la titular en el Registro doña María de la Sierra Toscano Santos o estén interesadas en la referida inscripción y a los causahabientes de los que hubieren fallecido, convocándose también a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y cancelación solicitadas, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su fijación en los sitios públicos de costumbre o a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario en funciones, Miguel del Arco.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 5.437

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de DON PEDRO TORRONTERAS JIMENEZ, representado por el Procurador DON ALFREDO GALLURT FERNANDEZ, contra DON ANTONIO PULLIDO MILLAN, hoy sus herederos, sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, en el cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, la siguiente finca, especialmente hipotecada.

Casa sita en esta villa, Plaza de la Iglesia, número uno antiguo, y diez y seis moderno, primer cuartel. Ocupa un área de 267-62 metros cuadrados y se compone de una sala baja, a la derecha entrando,

con luz a la calle y puerta al patio, otra sala alta que pisa sobre la galería del primer patio y a la que se sube por la escalera que hay en el segundo cuerpo del segundo patio, con luz al mismo; otra habitación alta, que pisa sobre la cocina con luces al segundo y tercer patios, a la que se sube por la escalera antes citada y, además, zaguán, dos galerías, cocina, pozopila, tres patios, cuadra, corral y azotea. Linda por la derecha entrando con otra de Petra del Río Cubero, por la izquierda con otra de Leocadia Jiménez Criado y por la espalda con esta última y con las de Antonio Salido Gutiérrez. De esta casa se segregó una sala baja y una cámara, no comprendidas en la anterior descripción.

Se tasó dicho inmueble, a efectos de subasta, en CATORCE MIL QUINIENTAS PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE Y CINCO DE ENERO PROXIMO A LAS DOCE HORAS, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el mencionado anteriormente (catorce mil quinientas pesetas) y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones serán devueltas inmediatamente a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores a la hipoteca de autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro Márquez.—El Secretario interino, Juan Puebla.

### LA RAMBLA

Núm. 5.424

### Cédula de notificación

En juicio verbal de faltas que en este Juzgado se tramita con el número 395 de 1949, por hurto de ballotas, contra 25 más y Antonio Blázquez Checa, casado, de 25 años, natural de Alcantar (Almería), últimamente en el sexto Departamento de La Carlota y hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por la que se le condena a 8 días de arresto menor y una 26 partes de costas.

Para que sirva de notificación en forma a dicho condenado expido la presente en La Rambla a 23 de diciembre de 1950.—El Secretario, R. Aguilar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA